

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. MARÍA FERNANDA CHAVANA YAÑEZ,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS CAPÍTULOS XII, XII Y XIV A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PARA LA IGUALDAD DE GENERO

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

MONTERREY, NUEVO LEON A 17 DE FEBRERO DEL 2025



C. DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

C. María Fernanda Chavana Yañez, en mi carácter de ciudadana y en uso de mi propio derecho, desde este momento señalo como domicilio para oír y recibir [REDACTED]

[REDACTED] me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa ante el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente iniciativa con proyecto de agregar **los Capítulos XII, XIII y XIV a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Nuevo León**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres es un problema que afecta gravemente a la sociedad, constituyendo una de las principales barreras para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. A pesar de los avances en los marcos normativos, sigue existiendo una gran necesidad de fortalecer la capacidad del Estado para garantizar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, particularmente en el ámbito de la actuación de servidores públicos. En este contexto, es fundamental asegurar que las instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos y de la justicia penal actúen con diligencia, responsabilidad y compromiso hacia las víctimas.

La presente iniciativa busca adicionar los Capítulos XII, XIII y XIV a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Nuevo León. Estos capítulos se enfocan en la creación de medidas para garantizar que los delitos cometidos por servidores públicos contra mujeres sean tratados de manera efectiva,

promoviendo la reparación integral del daño a las víctimas y asegurando que los recursos necesarios sean asignados para hacer cumplir esta ley.

I. Contexto y Justificación

La violencia contra las mujeres en Nuevo León, como en el resto del país, sigue siendo una problemática persistente que exige respuestas rápidas y efectivas. De acuerdo con las estadísticas de la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León (FGJENL), en el 2024 Nuevo León se colocó como uno de los estados más violentos contra las mujeres en México al ser segundo lugar en mujeres víctimas de feminicidio, tercero en violencia familiar y violación, cuarto en extorsión y corrupción de menores, sexto en lesiones dolosas y octavo en homicidio doloso

Lo que resulta aún más alarmante es que una proporción significativa de los casos involucra a servidores públicos, tanto en funciones de seguridad y gubernamentales, así como en la administración de justicia. Según los reportes de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se han documentado varios casos de abuso de poder, violencia institucional y negligencia por parte de servidores públicos, lo que genera desconfianza y revictimización en las mujeres afectadas. Esta situación no solo vulnera los derechos de las víctimas, sino que también perpetúa la impunidad y la desigualdad en la administración de justicia.

II. Propuestas y objetivos de la iniciativa

Los Capítulos XI, XII y XIII propuestos se enfocan en la creación de mecanismos eficaces para:

Prevención y sanción de la violencia de género cometida por servidores públicos: Establecer un protocolo específico para que los servidores públicos que incurran en actos de violencia contra mujeres sean sancionados de manera

ejemplar y rápida. Se busca la colaboración entre las autoridades judiciales, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Comisión Estatal de Derechos Humanos para evitar la impunidad en estos casos.

Garantía de reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia por parte de servidores públicos: Establecer un proceso ágil y eficaz para que las mujeres que han sido víctimas de violencia, especialmente por parte de funcionarios públicos, reciban reparación integral, que incluya la compensación económica, la atención psicológica y la restitución de sus derechos fundamentales.

Asignación presupuestaria para la implementación de la ley: Garantizar que se destinen recursos específicos en el presupuesto estatal anual para la implementación efectiva de estas reformas. Esto incluye la capacitación continua de servidores públicos, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la protección de los derechos de las mujeres y la creación de centros de atención especializada para mujeres víctimas de violencia.

III. La necesidad de un presupuesto estatal específico

Es fundamental que la implementación de estas medidas se acompañe de un presupuesto adecuado que garantice su cumplimiento. La asignación de recursos en el presupuesto estatal no solo permitirá fortalecer la infraestructura de atención a las víctimas, sino que también apoyará la capacitación continua de servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos y manejo adecuado de casos de violencia contra las mujeres.

IV. Orientación y acompañamiento de las instituciones del estado

Además de la asignación de recursos, es esencial garantizar que las mujeres víctimas de violencia reciban un acompañamiento integral por parte de las instituciones del Estado. La Fiscalía General de Justicia, en colaboración con

organismos no gubernamentales y el sistema judicial, debe contar con protocolos claros para que las víctimas reciban orientación adecuada, acceso a la justicia, y protección durante todo el proceso judicial.

Asimismo, las mujeres deben tener acceso a una red de apoyo que incluya asesoría legal, atención psicológica y medidas de seguridad que eviten el riesgo de revictimización.

Esta iniciativa de ley representa un paso importante en la lucha por una sociedad más justa e igualitaria. Al incluir los Capítulos XI, XII y XIII en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Nuevo León, se estará garantizando una respuesta más efectiva ante los casos de violencia cometida por servidores públicos, asegurando la reparación del daño a las víctimas y fortaleciendo las instituciones responsables de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Es imperativo que esta ley no solo exista en el papel, sino que se haga efectiva mediante la asignación de recursos, la capacitación de servidores públicos y la implementación de mecanismos claros y eficaces para la protección de las mujeres. Solo de esta manera se podrá lograr un avance significativo en la erradicación de la violencia de género y garantizar la justicia para todas las mujeres de Nuevo León.

DECRETO

UNICO. - Se agregarán los capítulos XII, XIII y XIV estos dentro de la Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia para quedar como se establece en el presente proyecto:

CAPITULO XII
DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DE LAS MUJERES VICTIMAS DE
VIOLENCIA.

ARTÍCULO 67.- Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objetivo de garantizar el goce de este derecho, el Gobierno de Nuevo León brindará servicios jurídicos especializados.

ARTÍCULO 68. Para procurar la reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia, el Ministerio Público deberá:

- I. Informar a la ofendida o víctima del delito, así como a sus derechohabientes, sobre el derecho que tiene a que se le repare el daño material y moral derivado de la comisión del hecho ilícito, así como el procedimiento y alcance de la reparación del daño;
- II. Solicitar al juez el embargo precautorio de los bienes del probable responsable, cuando se tenga el temor fundado de que el obligado a la reparación del daño oculte o enajene los bienes para hacer efectiva dicha reparación.
- III. Informar a la víctima sobre el derecho que tiene de acudir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León cuando de los hechos que constituyen el delito también se desprende la violación a sus derechos humanos y de esta manera recibir una orientación para evaluar la opción de presentar su denuncia o queja ante la Fiscalía de Servidores Públicos u órgano de control interno de la dependencia que corresponda

CAPITULO XIII
DE LAS RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 69. Los servidores públicos de Nuevo León serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contrarie las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 70. La responsabilidad de los servidores públicos será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

CAPITULO XIV

DEL PRESUPUESTO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE ESTA LEY

ARTÍCULO 71. Serán las dependencias, entidades gubernamentales de Nuevo León y sus municipios los encargados de llevar a cabo el cumplimiento de la presente Ley, deberán requerir como prioritarios en su presupuesto operativo anual, las partidas y recursos necesarios para su cumplimiento.

ARTÍCULO 72. El Proyecto de Presupuesto de Egresos Anual del estado deberá incluir como prioritarios, con base en los presupuestos operativos anuales enviados por las dependencias, entidades de Nuevo León y sus municipios, las partidas y recursos necesarios para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero: Entrada en vigor de los nuevos capítulos.

Los capítulos XII, XIII y XIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Nuevo León entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo: Adecuación de normatividad interna.

Los órganos y dependencias del Estado de Nuevo León deberán ajustar sus normatividades internas y reglamentos a las disposiciones contenidas en los

capítulos XII, XIII y XIV de la presente ley, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley.

Artículo Tercero: Presupuesto anual para la implementación.

Se autoriza la asignación de los recursos necesarios en el presupuesto estatal anual para garantizar la implementación efectiva de las disposiciones de los capítulos XII, XIII y XIV, iniciando en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor de esta reforma.

Artículo Cuarto: Capacitación de servidores públicos.

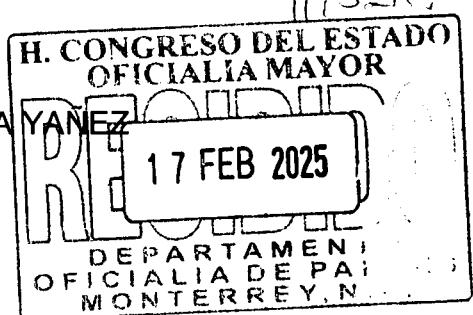
Se deberá implementar un programa de capacitación obligatoria para todos los servidores públicos encargados de la implementación de esta ley, en particular en temas de violencia de género, respeto a los derechos humanos y protección a las víctimas, dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

Artículo Quinto: Evaluación de la efectividad.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, deberá realizar una evaluación anual de la implementación de los capítulos XII, XIII y XIV de esta ley, cuyos resultados serán presentados al Congreso del Estado de Nuevo León en un informe público, con el fin de ajustar estrategias y políticas conforme a los avances y obstáculos observados.

MONTERREY, NUEVO LEON A 17 DE FEBRERO DEL 2025

MARIA FERNANDA CHAVANA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____

Colonia:

Municipio _____

Teléfono(s)

Estado: _____

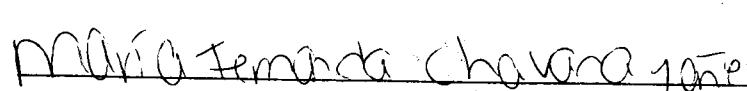
C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: _____


NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

